

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EMMA/DM

EXPTE. N° 200-560/2018.-

Agreg Expte N° 222-3338/2018

VISTO:

DECRETO N° 8950 -ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2019

El expediente N° 200-560/2018. Caratulado: ORSI SALDIAS JUAN ALFONSO C/ PAT LET. DEL DR. QUISPE CARRIZO; RENE ANTONIO: F/ RECLAMO ADM. PREVIO LEY 5238 S/ APLICACIÓN DE CCT N° 572/09 HOMOLOGADO RES MTEySS N° 1828, y su agregado Expte N° 222-3338/2018, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Septiembre de 2018, el Sr. Juan Alfonso Orsi Saldias, DNI N° 18.765.723, con el patrocinio letrado del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo, interpuso Reclamo Administrativo Previo, solicitando la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, pago de diferencias salariales y se realice una correcta recategorización, acorde al referido Convenio Colectivo de Trabajo;

Que, en autos obra informe elaborado por la División Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en el que se detalla la situación laboral del reclamante;

Que, la Provincia de Jujuy, mediante ley N° 3956/83 adhirió expresamente a la Ley Nacional N° 20320, y en consecuencia a la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 55/89, razón por lo cual toda modificación a dicho régimen, debe también ser estipulada por ley, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 123 Inc. 15 de la Constitución Provincial;

Que, entendiendo las particularidades que conlleva la aplicación de un Convenio Colectivo de Trabajo, la vía tentada resulta inadmisibles, y debió encausarse en la normativa de la Ley N° 1886, por cuanto, la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, requiere entre otros recaudos, del estudio técnico y partida presupuestaria, extremos que no son compatibles con el Reclamo Administrativo Previo de la Ley 5238, caso contrario, se sortearía la vía administrativa cuyo procedimiento se encuentra reglado en la Ley N° 1886 ,

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen, el cual es compartido por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, aconsejando desestimar el presente reclamo por resultar el mismo improcedente e inadmisibles, en razón que es necesario un acto expreso de la Legislatura que recepte las Convenciones Colectivas de Trabajo para aplicarla a los agentes de la Administración Pública, de conformidad a lo determinado por la Constitución Provincial, por lo que lo peticionado debió ser fundado en la ley N° 1886 y no por esta vía (Ley 2538);

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Reclamo Administrativo Previo por improcedente e inadmisibles formulado por el Sr. Juan Alfonso Orsi Saldias, DNI N° 18.765.723, con el patrocinio letrado del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta en subsidio la defensa de prescripción prevista en el Artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación

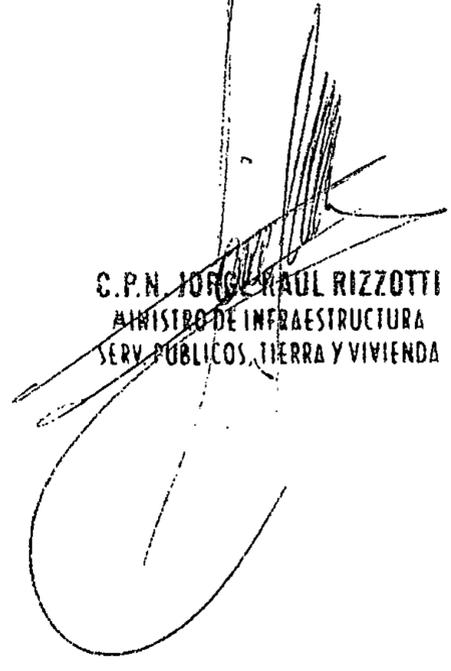
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

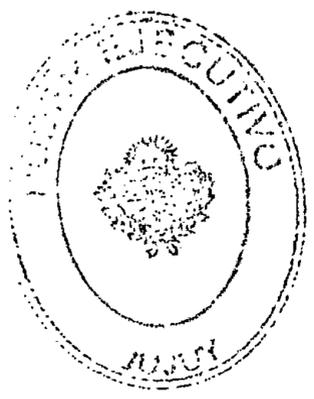
8950

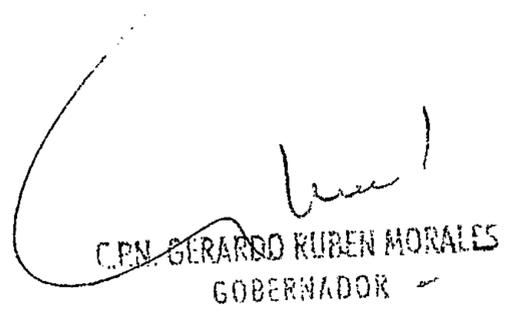
III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

- ISPTyV-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Dirección de Provincial de Vialidad, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-


C.P.N. JORGE PAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR